

Expte. **DI-1018/2007-2**

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE OBÓN
Plaza del Ayuntamiento nº 1
44792 OBON
TERUEL**

Zaragoza, a 16 de octubre de 2008

ASUNTO: Sugerencia relativa a la defensa de los bienes públicos y Recordatorio del deber legal de colaborar con el Justicia de Aragón

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 02/07/07 tuvo entrada en esta Institución una queja ciudadana denunciando que en el municipio de Obón, con motivo de la reconstrucción de un inmueble para dedicarlo a vivienda, se ha ocupado (o está previsto que se ocupe) parte de la vía pública adyacente a la calle de la Iglesia, que actualmente forma una pequeña plazoleta. Ello constituye motivo de inquietud para algunos vecinos, que ven peligrar este espacio actualmente de uso público.

SEGUNDO.- Dado que, según se desprende del escrito recibido, no se había realizado ninguna gestión previa, se informó al interesado de la conveniencia de formular la correspondiente denuncia ante el Ayuntamiento de Obón para que, en el ejercicio de las potestades públicas de que está investido, ejerza las oportunas acciones en defensa del patrimonio público afectado, al parecer, por las obras particulares antes mencionadas.

Informados con posterioridad de que el ciudadano se había personado en el Ayuntamiento para dar a conocer el problema, y que la respuesta que había recibido era, según expone, "*que si se ponían a obrar que les fuera a avisar*", se resolvió iniciar expediente para conocer las circunstancias del caso concreto y la actuación municipal al respecto.

TERCERO.- Con tal objeto, se envió con fecha 08/01/08 un escrito al citado Ayuntamiento recabando información sobre la cuestión planteada en la queja y las actuaciones realizadas para la defensa del patrimonio público frente a la posible ocupación que se describe; asimismo, se solicitó copia del expediente instruido para la concesión de la licencia de obras de rehabilitación del inmueble y los planos de planta del mismo.

CUARTO.- La solicitud de información se reiteró en fechas 21 de abril y 10 de julio sin que haya sido atendida. Ello ha supuesto que desde esta Institución no se haya podido instruir el expediente que resulta habitual tras la recepción de quejas, habiéndose visto imposibilitada de cumplir el cometido que le asigna el Estatuto de Autonomía de Aragón y la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, y el ciudadano desasistido la protección y defensa de sus derechos que le confiere la misma.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Sobre la obligación de defender los bienes y derechos municipales.

La vigente normativa aragonesa en materia de bienes de las Entidades Locales establece un régimen completo que garantiza su protección y defensa. Su regulación básica viene contenida en el Título VI de la *Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón* y en el Título I del *Reglamento de Bienes, Actividades Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón*, aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

Conforme a estos, las entidades locales tienen la obligación (no es una mera potestad) de ejercitar todos los medios, acciones y recursos que procedan en defensa de sus bienes y derechos. A tal fin, la Ley les confiere una serie de prerrogativas, que son:

a) la de investigar la situación de los que se presuman de su propiedad para determinar su titularidad;

b) la de recuperar por sí mismas su posesión en cualquier momento cuando se trate de los de dominio público y, en el plazo de un año, los patrimoniales;

c) la de promover y ejecutar el deslinde entre los bienes de su pertenencia y los de los particulares, cuyos límites fueren imprecisos o sobre los que existieren indicios de usurpación;

d) ejercer la potestad sancionadora para la defensa de su patrimonio y para asegurar la adecuada utilización del mismo, y

e) el desahucio administrativo, cuando se extingan los derechos constituidos sobre bienes de dominio público en virtud de autorización, concesión o cualquier otro título.

Igualmente, se impone la prohibición de allanarse a las demandas judiciales que afectaren al dominio y demás derechos reales integrantes de su patrimonio.

La formación de un inventario valorado y periódicamente actualizado de todos sus bienes y derechos y la inscripción de los inmuebles en el Registro de la Propiedad constituyen medidas fundamentales e igualmente obligatorias para la protección del patrimonio local.

Es importante reseñar también la existencia de acción pública en esta materia (artículos 173 de la Ley y 44 del Reglamento) que autoriza a cualquier vecino para requerir a la Entidad local el ejercicio de las acciones necesarias para la defensa de los bienes y derechos públicos que puedan estar en peligro por una ocupación ilegal y, ante la inactividad municipal, ejercitarlas en nombre e interés de la misma, y le reconoce el derecho a ser reembolsado de las costas procesales y a la indemnización de cuantos daños y perjuicios se le hubiesen seguido por tal motivo.

La falta de contestación del Ayuntamiento de Obón ha impedido conocer el alcance de las actuaciones realizadas en defensa de la posible agresión al dominio público municipal que se denuncia en la queja. Quedan claras las obligaciones que la Ley le impone en esta materia cuando recibe la denuncia de una presunta usurpación, debiendo proceder de forma clara y terminante para conocer los términos de la misma y, en caso de resultar verosímil, iniciar las acciones precisas para su recuperación.

Segunda.- Sobre la obligación legal de colaborar con El Justicia de Aragón

El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar, entre otras, *“b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia”*.

Por su parte, la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón* establece la obligación de colaborar con esta Institución en los siguientes términos:

Artículo 19º-1. *Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.*

2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.

Artículo 20º- *Las actuaciones que se practiquen durante una investigación se llevarán a cabo con reserva absoluta. El Justicia podrá, no obstante, incluir su contenido en el informe anual a las Cortes o en cualquiera de sus comunicaciones a la Comisión correspondiente.*

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto:

Primero: Formular **Recordatorio de Deberes Legales** al Ayuntamiento de Obón, relativo a su obligación de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones, conforme a lo establecido en artículo 19 de la referida *Ley 4/1985*.

Segundo: Efectuar a dicha Entidad **Sugerencia** para que, en cumplimiento de la obligación de defender los bienes públicos de su titularidad, y ejercitando las prerrogativas que la Ley le otorga para este cometido, inicie un expediente de investigación y demás actuaciones que procedan en relación con el inmueble objeto de este expediente.

Quedo en espera de su respuesta relativa a la aceptación o no de la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE